

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberán personarse el día 1 de marzo próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Bienes que se expropian

Finca número 1.—Propietario: Don Juan Salas Vega. Domicilio: Naranjas número 9, y Larga, número 9. Jerez de la Frontera. Superficie a expropiar: 439,50 metros cuadrados. Destino: Labor. Naturaleza: Rústica.

Finca número 2.—Propietario: Don Pablo Rider Sánchez. Domicilio: Paseo de las Delicias, número 9 Jerez de la Frontera. Superficie a expropiar: 439,50 metros cuadrados. Destino: Labor. Naturaleza: Rústica.

Cádiz, 1 de febrero de 1984.—El Director provincial —2.079-E.

3880

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo ha autorizado con fecha 22 de diciembre de 1983, en virtud de lo dispuesto en el apartado A), a), del punto primero del artículo 1.º del Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, la iniciación del correspondiente expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del proyecto «Mejora local, carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 48,4 al 49,0, tramo de Barbate de Franco».

El mencionado proyecto fue aprobado técnicamente por la Jefatura de Carreteras en 1 de diciembre de 1983, entendiéndose por ello implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos a los fines de expropiación, aplicándose a este último efecto el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a la propietaria, titular de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberá personarse el día 24 del presente mes, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Barbate de Franco para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

La interesada, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Bienes que se expropian

Finca número 1.—Propietaria: Canteruelas, Sociedad Agraria de Transformación. Domicilio: Plaza del Castillo, número 7. Puerto de Santa María. Superficie a expropiar: 19.872 metros cuadrados. Destino: Labor de secano. Naturaleza: Rústica.

Cádiz, 1 de febrero de 1984.—El Director provincial.—2.078-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3881

REAL DECRETO 3433/1983, de 14 de diciembre por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo» en Guadalajara.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Fianciamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padecan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea una Residencia en el Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo», sito en la antigua carretera de Zaragoza, sin número, de Guadalajara, con una capacidad de 147 plazas residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Residencia antes citada y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso, la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3882

REAL DECRETO 3434/1983, de 21 de diciembre, por el que se reconoce validez académica oficial a las enseñanzas de Grado Elemental del Conservatorio Municipal de Música de Avilés (Asturias).

Atendiendo a la petición formulada por don Manuel Ponga Santamarta, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (Asturias), de conformidad con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la validez académica oficial, con el Grado Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio Municipal de Música de Avilés (Asturias).

Art. 2.º El citado Centro dependerá, a efectos económicos y del Estatuto de su personal del excelentísimo Ayuntamiento, y quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios Oficiales de Música y a la Inspección General de los mismos, según la Reglamentación General de los Conservatorios de Música aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3883

REAL DECRETO 3435/1983, de 28 de diciembre, por el que los Colegios «Ramiro de Maeztu», «Zumalacárregui» y «Virgen del Cerro» y el Instituto de Bachillerato «Ramiro de Maeztu» dejan de tener la consideración de Centros piloto.

La disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros piloto y de experiencias en Centros docentes ordinarios, modificada por los Reales Decretos 2801/1978, de 15 de septiembre, y 280/1979, de 11 de enero, establece que los Colegios «Ramiro de Maeztu», «Zumalacárregui» y «Virgen del Cerro» y el Instituto de Bachillerato